

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: AFG-ACF/MALS-177/2016  
Exp.: APK150211SQ0  
R.F.C.: APK150211SQ0  
HOJA No. 1

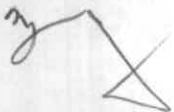
Asunto: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 04 de Octubre de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
AGRICOLA PKS, S. DE R.L. DE C.V.  
PASEO DE LA REFORMA No. 2021  
RANCHO LAS VARAS  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25020

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en relación al oficio número 061/2016 de fecha 6 de Julio de 2016, girado por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, le concedió un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas por los meses comprendidos de por los meses comprendidos de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2016; por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado por estrados en fecha 02 de Septiembre de 2016, al contribuyente AGRICOLA PKS, S. DE R.L. DE C.V.; en el plazo que en el mismo se le concedió, no suministró los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual mediante oficio número AFG-ACF/MALS-137/2016 de fecha 17 de Agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en virtud de que infringió el artículo 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se le impuso una multa mínima en importe de 15 días de salario mínimo vigente en la entidad y se hizo acreedora a la imposición de una multa mínima equivalente a la cantidad de \$ 1,095.60 (UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; misma que fue notificada por estrados al contribuyente AGRICOLA PKS, S. DE R.L. DE C.V.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: AFG-ACF/MALS-177/2016  
Exp.: APK150211SQ0  
R.F.C.: APK150211SQ0  
HOJA No. 2

Mediante oficio número AFG-ACF/MALS-137/2016 de fecha 17 de Agosto de 2016, expedido por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, se le concedió un nuevo plazo de 15 (quince) días para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor(a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa, considerando lo siguiente:

Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo fracción I inciso a del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo; 40 primer párrafo fracción II y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVIII, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza numero 34 y 69 de Fecha 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente; y en virtud de que infringió el artículo 51 primer y último párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: AFG-ACF/MALS-177/2016  
Exp.: APK150211SQ0  
R.F.C.: APK150211SQ0  
HOJA No. 3

párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de una multa en importe de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa en cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de octubre de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2013, en donde se establece el salario mínimo general aplicable en todo el territorio nacional, el cual asciende a la cantidad de cantidad de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

Por lo que, de la operación aritmética de la multa establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad multiplicado por el salario mínimo general de la Entidad establecido en cantidad de \$ 73.04, en consecuencia da como resultado la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), equivalente a la Multa establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: AFG-ACF/MALS-177/2016  
Exp.: APK150211SQ0  
R.F.C.: APK150211SQ0  
HOJA No. 4

Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Arteaga, Coahuila.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/ASC/MSSS

